REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 055
2020-00010-00

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Pasa la presente demanda, en aras de que se adelante el proceso **VERBAL ESPECIAL** a que refiere la **LEY 1561 de 2012**, propuesta mediante apoderado, por la Sociedad **GONZALEZ CANABAL Y CIA S.C.S, con Nit 890317449-4,** en contra de los señores **DEBORA CANAVAL DE GONZALEZ (Q.E.P.D)** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.

El artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, que reguló esta clase de procesos, establece:

> *"Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.*
>
> *En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación*
> *del inmueble a formalizar."*

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

D I S P O N E

PRIMERO: CONSULTAR: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este Municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad de Tierras de la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 130-192 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, conforme a los lineamientos establecidos en la ley 1561 de 2012. **OFICIESE** en tal sentido a las respectivas entidades, para que, en el término de 15 días hábiles siguientes a la

comunicación de esta providencia, alleguen a este despacho la información requerida. **PREVÉNGASE** del contenido del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL